

¿Qué pasa si el empleador no entrega la constancia de cese al trabajador?

Ante la imposibilidad de entregar la constancia de cese dentro de las 48 horas de producido el cese, dará lugar a que comprobado el hecho, la Autoridad Inspectiva de Trabajo, sustituyendo al empleador, extienda tal certificación de cese a efectos de permitir al trabajador el retiro de sus beneficios sociales, independientemente de la sanción a aplicar a la empresa infractora.

¿Cómo procede el uso del 80% de la CTS?

El trabajador podrá utilizar, en forma excepcional y por una sola vez, hasta el 80% del total de la CTS e intereses acumulados destinándolo a la adquisición, construcción, mejoramiento de vivienda o adquisición de terreno.
(Artículo 2° de la Ley N° 28461)

¿Cómo es el pago en caso de muerte del trabajador?

El banco que guarde la CTS, en caso de muerte del trabajador, entregará sin demora (48 horas) el 50%, la mitad del monto total acumulado de la CTS y los intereses siempre y cuando se cumpla con el requisito siguiente:

- Presentar una solicitud la cónyuge superviviente (sobreviviente, esposa o la conviviente, 2 años de convivencia sin impedimento matrimonial). Acompañando documentos que demuestren los hechos.

El banco mantendrá guardado el saldo del depósito y sus intereses hasta la presentación del testamento o declaratoria de herederos.

Por los Derechos de los Trabajadores **EL PERÚ AVANZA**
www.mintra.gob.pe

MTE
Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

GTS

COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIO

DIRECCIÓN NACIONAL DE INSPECCIÓN DEL TRABAJO
dnit@mintra.gob.pe

¿Qué es la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS)?

Es un fondo económico social de previsión que permite al trabajador cubrir sus necesidades y las de su familia después del cese en el trabajo y mientras encuentra un nuevo trabajo.
(Artículo 1° del D.S. N° 001-97-TR)

¿Quiénes tienen derecho a la CTS?

Los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, que cumplan en promedio una jornada mínima de 4 horas diarias.
(Artículo 4° del D.S. N° 001-97-TR)

¿Desde cuándo comienza el cómputo de la CTS?

El cómputo se realiza desde cuando uno inicia su relación laboral, sin embargo solo tendrá derecho luego de cumplido el primer mes de trabajo efectivo. Cualquier fracción luego del primer mes se computa por treintavos.
(Artículo 2° del D.S. N° 001-97-TR)

¿Dónde se realiza el depósito de la CTS?

Los depósitos pueden efectuarse en cualquiera de las empresas del sistema financiero elegida por el trabajador: bancos, financieras, cajas municipales, cajas rurales y cooperativas de ahorro y crédito. En el tipo de cuenta y tipo de moneda (soles, dólares, etc.) que indique el trabajador por documento escrito.
(Artículo 23° del D.S. N° 001-97-TR)

¿Por qué periodos y cuándo se deposita la CTS?

Existen dos periodos semestrales (noviembre a abril; mayo a octubre), debiendo depositarse dentro de los primeros 15 días de los meses de mayo y noviembre de cada año, en la cuenta bancaria elegida por el trabajador.

¿Cuál es la condición legal de los depósitos de la CTS?

Los depósitos de la CTS, incluidos sus intereses, son intangibles e inembargables, salvo por alimentos y hasta por un monto máximo del 50% de la remuneración del Trabajador.
(Artículo 37° del D.S. N° 001-97-TR)

¿Cómo se produce el pago de la CTS en caso del cese del trabajador?

Hay 2 casos:

- 1.- Si el trabajador ha laborado menos de 6 meses, la CTS le será pagada directamente por el empleador dentro de las 48 horas de producido el cese.
- 2.- En caso de finalización del contrato, el trabajador presentará una solicitud de retiro al banco o entidad financiera, acompañado de la constancia de cese de trabajo.

CTS beneficio para el trabajador

Sujeto a régimen de la actividad privada

CTS al cumplir un mes de trabajo

Depósitos en Bancos, Cooperativas S/, S, otros

15 de mayo
15 de noviembre de cada año

CTS Fondo intangible

Al cese o término del contrato